

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 532
RAD. N° 765204003007-2019-00422-00
VERBAL

Palmira Valle, 18 DIC. 2020.

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el demandante y su apoderada judicial, que versa sobre la terminación del presente proceso **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** pero no se levantarán medidas cautelares por ausencia de las mismas.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANNA RITA GOMEZ CORRALES.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

Palmira (Valle) 12 ENE 2021
Notificado por anotación en **ESTADO No.**
001 de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**